

Admisiones.

Referencia Núm:

ACUERDO NUMERO 014

( 15 noviembre de 1991 )

"Por el cual se fijan normas y tablas de matrículas y otros derechos en la Universidad del Atlántico"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO  
en uso de sus facultades legales estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

- QUE el Acuerdo No. 004 de enero 30 de 1987 fijó la Tabla de Valores de matrículas y otros derechos basados en el salario mínimo;
- QUE las actuales exigencias del Ministerio de Hacienda sobre la presentación de declaraciones de renta, los porcentajes que aparecen en el Artículo 1° de ese mismo Acuerdo son fácilmente evadidos por quienes pretenden matricularse;
- QUE la Oficina de Admisiones no posee un estudio sobre estratos sociales para realizar una matrícula por este sistema,

A C U E R D A:

ARTICULO 1o- Quienes aspiren a ingresar a la Universidad del Atlántico en sus diferentes programas deberán pagar:

- a- Por el formulario de inscripción una suma equivalente al 1% del salario mínimo y
- b- Por el derecho de inscripción una suma de equivalente al 3% del salario mínimo.

ARTICULO 2o- Quienes sean admitidos en la Universidad del Atlántico a partir del año 1992 el valor de la matrícula semestral será del 22% del salario mínimo vigente en el año inmediatamente anterior y el valor de los derechos adicionales semestrales será el siguiente:

Seguro Colectivo	2%	del salario mínimo
Servicio Médico	1%	del salario mínimo
Arreglo silletería	1%	del salario mínimo

PARAGRAFO 1o A los estudiantes de Ingeniería Química, Química y Farmacia, Nutrición y Dietética, Biología y Química, Lenguas Modernas, Matemáticas y Física y Bellas Artes se les cobrará como derecho de Laboratorios dos por ciento (2%) adicional para la prestación eficiente de este servicio.

ARTICULO 3o- Quienes en calidad de transferencias sean admitidos tendrán un incremento del 20% en el valor de la matrícula mas los derechos adicionales de matrícula.

ACUERDO No. 014

2

ARTÍCULO 4o - Quienes se reintegren deberán pagar los valores y derechos de matrícula señalados en el Artículo 1° y 2° y párrafos correspondientes.

ARTÍCULO 5o- Para los antiguos alumnos los valores de matrícula continuarán congelados al tenor del Artículo 3o del Acuerdo No. 004 de 1987 hasta la culminación de la carrera, salvo reintegro que se regirá por la tabla de matrícula en el año respectivo de nueva liquidación.

ARTÍCULO 6o- Los antiguos alumnos que hace referencia el Artículo anterior pagarán los mismos derechos definidos en el Artículo 2° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 7o- Establézcase un descuento en el valor de la matrícula para los estudiantes hermanos así:

- a- Un 10% de descuento por cada uno cuando se trate de dos (2) hermanos matriculados o/a matricularse en la Universidad del Atlántico.
- b- Un 20% de descuento para cada uno cuando se trate de tres (3) ó más estudiantes matriculados o/a matricularse en la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO 8o- Exónerese del pago del valor de la matrícula, pero no de los derechos adicionales de matrícula a los estudiantes que:

- a- Ocupen los tres (3) primeros puestos en cada curso de los diferentes programas y escuelas de la Universidad del Atlántico, siempre que obtengan un promedio igual ó superior a tres ochenta (3.80) y no hayan habilitado asignatura alguna al finalizar el período académico.
- b- Quienes se destaquen en la actividad deportiva, cultural o artística ocupando el primero (1) lugar en eventos individuales a nivel departamental, nacional e internacional, y no hayan reprobado asignatura alguna al finalizar el período académico

PARAGRAFO 1o- Quienes se destaquen en actividades deportivas, culturales o artísticas en eventos colectivos serán exonerados en un cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.

PARAGRAFO 2o- Las excepciones de matrícula que hacen referencia al Artículo 8o y el Parágrafo 1 se tendrán en cuenta por una sola vez en el período en que se destacó como buen estudiante, deportista o participante en evento cultural o artístico.

ARTÍCULO 9o- Quienes no se matriculen financieramente y académicamente en las fechas de período ordinario podrán hacerlo durante el período extraordinario con un recargo en el valor de la matrícula y derechos del cien por ciento (100%).

Referencia Núm.:

ACUERDO No. 014

15 DE NOVIEMBRE-91

3

ARTICULO 10o- A quienes los Consejos de Facultad o Académicos autorice matrícula con posterioridad a las fechas señaladas para matrícula ordinaria y extraordinaria igualmente se les recargará la matrícula y los derechos en un cien por ciento (100%).

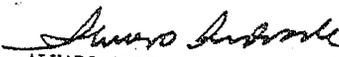
ARTICULO 11o- Las matrículas para el Instituto Pestalozzi se determinarán de conformidad a las disposiciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional que rigen sobre la materia para Colegios Oficiales.

ARTICULO 12o- El presente Acuerdo rige a partir del 15 noviembre de 1991 y deroga las demás normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No. 007 de 11 de junio de 1989.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO,

  
ALVARO ANDRADE PAZ



LA SECRETARIA DEL CONSEJO,

  
CARMEN REGINA MORALES CANEDO

